REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00423 00
De: Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Contra: Jairo Alonso Zapata Vélez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $16’431.204 siendo inferior a 40 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bdc598ee305f5ff858089654bbed736d4db4b5c08ed5831ec2bb361d82727**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00541 00
De: Banco Popular S.A.
Contra: Juan Carlos Méndez Mosquera

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Juan Carlos Méndez Mosquera** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7684299

1.1. Por el monto de $49’465.845, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $2’332.276, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ilse Sorany García Bohórquez, funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0cdc512276c069816fbdf7c20f6672f984eb0281e96ea8c3130aefbe051a24**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00462 00
De: Encofrados Alisply de Colombia S.A.S.
Contra: Inmobitech S.A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a8e59b60fefed70de21e4c727d109fa8c497bf7e46a99f2027c95efca1484**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00524 00
De: MIBANCO S.A.
Contra: Luis Hernando Bermúdez Rojas

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c8ec2a9bcba4bcb9eea4df0af625f4f7e2a1b39c479308bc2c7ebab1741aa**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00482 00
De: Leydi Marcela Gómez Contreras y otros
Contra: María Victoria Gamboa

Una vez revisado la subsanación aportada, encuentra el Despacho que conforme al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en razón a que el valor actual de la renta es por $303.444, suma que multiplicada por termino pactado en el contrato de arrendamiento (12 meses) da un total de $3’641.328, siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c1f213514c31895f4a658a95935548b3766d43208171d9eb92941858cac870**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00509 00
De: Leidy Carolina Arévalo y otro
Contra: Sara Ramírez Barragán y otros

Una vez revisado el plenario, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de pertenencia de mayor cuantía, como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión según el documento aportado con la subsanación para el año 2023 registra su valor en $229’367.000 siendo superior a 150 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 20 *ibidem* el Despacho resuelve:

PRIMERO: Remitir la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para que resuelva lo pertinente y continúe conociendo del proceso.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2812f5c7b67302f6b34a2e48b43962281b60e1f42fc003d00dc09026df04f7b2**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00555 00
De: Kathy Yovanny Polo Ramos
Contra: Promotora Las Mercedes LTDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de menor cuantía de Resolución de Contrato por Incumplimiento Contractual instaurada por Kathy Yovanny Polo Ramos en contra de Promotora Las Mercedes LTDA.

2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce al abogado Jhon Leonardo Trujillo Galvis como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f12a4367d39122513d8c5732ed07553a8d4a96428d2353124ee94ef6d46a0e6**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00416 00
De: Alba María Roncancio Mateus
Contra: Compensar EPS

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil derivada de la prestación de servicios de salud instaurada por Alba María Roncancio Mateus en contra de la Caja de Compensación Familiar Compensar EPS.

2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería al abogado Francisco José Quiroga Pachón como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf278597789a5104fbc7d71415ce12371e553b991b3ee7c79668a13e54f11be**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00458 00
De: Credivalores-Crediservicios S.A.
Contra: Diego Alejandro Eslava Núñez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 26 de junio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f0ace144c4225ffb6fcce21e99b8600e0b64e8310db295731ab0dfc92a3ea**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00407 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Víctor Manuel Guiza González

Una vez revisado el plenario y el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $43’229.387 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8ffff11823238b55c1720e1b0b9ef13145ca12876e9671e57c62105abbed16**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00455 00
De: Inversiones MCN S.A.S.
Contra: Karen Lorena Mora Forero

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Inversiones MCN S.A.S.** contra **Karen Lorena Mora Forero** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $21’200.000, por concepto de devolución de arras confirmatorias entregadas a la demandada.

1.2.- Por la suma de $31’800.000, correspondiente a la cláusula penal respecto del 15% sobre el valor del bien inmueble es decir sobre la suma de $212’000.000 por incumplimiento incorporada en el contrato de compraventa allegado con la presente demanda.

1.3.- Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de la pretensión 1.1., toda vez que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91741551f35e929082c70be9981729ab53b7e4ef9f36dc937e17c8a1f2e5e7f0**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00525 00
De: Mauricio Bernal Vicacha
Contra: Marcos Lopez y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7638d6340f5b60a7d337210936ea3aa81ba8699243094848f9d2fa684fc1e9**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00501 00
De: Lisseth Dayana Marín Bernal
Contra: Sandra Patricia Ávila Sánchez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda por lesión enorme instaurada por Lisseth Dayana Marín Bernal y María Berenice Bernal Urbina en contra de Sandra Patricia Ávila Sanchez.

2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce al abogado Pablo Antonio Espinosa Ospina como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b050e1ae95d5bc7cca8946572d5cf79c233208d9d615125cbc176391a36584**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00411 00
De: Infraestructura & Servicios Integrales S.A.S.
Contra: Personas Indeterminadas

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., alléguese el avaluó catastral del bien objeto de usucapión correspondiente al año 2023 (lote La Despensa), en razón a que el avaluó aportado corresponde al predio “Potreritos” identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40018865.

2.- Aclare la razón del porque aporta el boletín catastral y los avalúos catastrales correspondientes al predio denominado “Potreritos” identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40018865[1] cedula catastral 105318001900000000 y chip AAA0140EKYN con un área de 4.771.40 mts2, el cual no proviene del predio de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40363380 y no concuerda con los linderos del predio que se pretende usucapir, ni con los metros cuadrados que según Escritura Pública No. 130 del 18 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Circulo de Bogotá señala como área de 3.000 mts2.

3.- Excluya la pretensión tercera, como quiera que no es objeto del presente asunto.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

[1] Matricula inmobiliaria que se encuentra activa según verificación realizada por este Despacho Judicial en consulta de la pagina web de la Superintendencia de Notariado y Registro

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff75411b078fd531e3596ab82d6ec724f4618d693f44f7e1654ef0b0ff2fd7d**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00503 00
De: Rosario Cortes Parra
Contra: Luis Alejandro Reyes Sanchez y otros

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee04be6cdee1473bf2ee740b35048098e612c5a11ddbdebf800d11d5afa35609**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00380 00
De: Banco Davivienda
Contra: Sildreys Garcia Guerrero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredite el derecho de postulación, esto es aportando el envío del correo donde el Representante Legal de la sociedad Grupo Reincar S.A.S, faculte a la abogada Angelica Mazo Castaño, para incoar este asunto, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d15cfc786b2ebc6733e7fb8816a47bf94737a8b79baf70527f05a577996ef**

Documento generado en 01/08/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00382 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Libardo Alirio Cristancho Sabogal

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Libardo Alirio Cristancho Sabogal** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.000050000857070

1.1. Por el monto de $103’918.977 por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco S.A.S., quien actúa en representación de la parte demandante por medio del abogado Juan Fernando Puerto Rojas, quien funge como apoderado judicial, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f20ee9beeb7c2e21e8c4b0a1d855a3511a0e65754a6b6b06d00a6cc592b2a**

Documento generado en 01/08/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00384 00
De: AECSA S.A.
Contra: José Fenibar Calvache Ortiz

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **José Fenibar Calvache Ortiz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.10026509

1.1. Por el monto de $50’640.774 por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 02 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0f87e67ee100a2567808f90faf448e717324ba5d16f1acc246f654277b63d1**

Documento generado en 01/08/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica